



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-03584513- -NEU-LYT#SPI - ANR CORDECC S.A.P.E.M.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-03584513- -NEU-LYT#SPI, del registro de la Secretaría de Producción e Industria, del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Ley 3016, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto, a través de la Nota NO-2025-03590348-NEU-SPROD#SPI, el señor titular de la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Producción e Industria solicita un aporte no reintegrable con destino a la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), por la suma de pesos doscientos cuarenta y ocho millones novecientos dos mil ochocientos once con 00/100 (\$248.902.811,00), destinado a la realización de “Obras de infraestructura en huellas de arreo en zona centro y norte de la Provincia del Neuquén - Etapa V”, a desarrollarse en distintas locaciones de las Regiones del Pehuén y Alto Neuquén;

Que la Ley 3016 tiene como objeto garantizar el derecho de las familias trashumantes de la Provincia del Neuquén a transitar con su ganado por las huellas de arreo, en trashumancia, conservando el ambiente y respetando el patrimonio natural y cultural de la zona;

Que una de sus finalidades consiste en fomentar, mediante actividades de conservación, recuperación, rehabilitación y restauración, el uso sustentable de las huellas de arreo y mejorar las condiciones en que las familias trashumantes realizan esta práctica;

Que dicha Ley declara como Patrimonio Cultural e Histórico de la Provincia, a la práctica ancestral de la trashumancia;

Que el Artículo 3° de la Ley 3016, define a la huella de arreo o ruta de arreo como una franja de terreno variable en función de la zona y las condiciones del terreno, que permite el libre tránsito de los animales que se trasladan de la veranada a la invernada y viceversa, comprendiendo estas a los alojos, sesteos, aguadas y callejones, asimismo define a la red de huellas de arreo como el conjunto de huellas de arreo existentes en la Provincia, ya relevadas por el Poder Ejecutivo Provincial o a relevar en el marco de la Ley;

Que atento lo peticionado, obra informe técnico como documento IF-2025-03580755-NEU-DERUR#SPROD de la Dirección Provincial de Desarrollo Rural respecto del proyecto objeto del presente

denominado “Obras de infraestructura en huellas de arreo en zona centro y norte de la Provincia del Neuquén - Etapa V”, a desarrollarse en distintas locaciones de las Regiones del Pehuén y Alto Neuquén;

Que mediante el Decreto DECTO-2024-1480-E-NEU-GPN se otorgó un aporte no reintegrable a favor de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), destinado a la realización de obras de mantenimiento, construcción y mejoras de las instalaciones que integran la Red de Huellas de Arreo, en el marco del Proyecto “Obras de infraestructura en huellas de arreo en zona centro y norte de la Provincia del Neuquén - Etapa IV”, las que fueron ejecutadas de manera satisfactoria, cumpliendo adecuadamente los objetivos previstos y arrojando excelentes resultados que han contribuido al fortalecimiento y mejora de la infraestructura destinada a la trashumancia;

Que en función de los resultados obtenidos en la etapa anterior y a fin de garantizar la continuidad y ampliación de las acciones desarrolladas, se propicia la implementación de la Etapa V del proyecto, a través de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), con el objeto de consolidar la Red Provincial de Huellas de Arreo y seguir mejorando las condiciones en que los productores trashumantes realizan esta práctica ancestral;

Que para financiar dicho proyecto es necesario contribuir con recursos económicos a favor de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.);

Que resulta indispensable comenzar con las tareas en lo inmediato, con el objeto de mejorar las condiciones en que los/as productores/as trashumantes realizan el arreo del ganado desde los campos de invernada a los campos de veranada y viceversa, dotando de la infraestructura necesaria a algunos tramos de las huellas de arreo existentes en la Provincia, disminuyendo el riesgo de accidentes en las rutas y compatibilizando la actividad de la trashumancia con las actividades en los centros urbanos, evitando las pérdidas y mezcla de hatos y majadas en los sitios de descanso y alojamiento, mejorando de esta forma el manejo del ganado en general;

Que en el actual contexto de prolongada sequía que atraviesa la Provincia, lo cual ha generado un deterioro severo de los pastizales naturales, la reducción de fuentes de agua y un incremento en la mortandad de animales por baja condición corporal debido a la falta de alimento, particularmente en los sistemas de producción extensiva y trashumante, las obras aquí propuestas constituyen acciones estratégicas de mitigación orientadas a mejorar el manejo animal, reducir las pérdidas y fortalecer la resiliencia productiva;

Que la instalación de aguadas, corrales y cargaderos, en particular, favorecerá la provisión de agua segura en los trayectos establecidos para los trashumantes, a la vez que el resto de las obras mencionadas en los callejones permitirá disminuir el gasto energético para los animales por falta de cerramientos y la disminución del estrés animal, contribuyendo directamente a reducir la mortandad. Asimismo, los refugios y áreas de descanso brindarán mejores condiciones de resguardo durante el arreo;

Que la presente medida permite mitigar las consecuencias derivadas de la situación de sequía declarada mediante Decreto DECTO-2025-1303-E-NEU-GPN;

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender lo requerido y la conformidad del señor titular de la Secretaría de Producción e Industria;

Que obra intervención de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Producción e Industria, y de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Que lo actuado se encuadra dentro de lo dispuesto en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su Decreto Reglamentario;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), CUIT N° 30-62130662-2, por la suma total de pesos doscientos cuarenta y ocho millones novecientos dos mil ochocientos once con 00/100 (\$248.902.811,00), para dotar de la infraestructura necesaria en algunos tramos de las huellas de arreo, de conformidad al Proyecto “Obras de infraestructura en huellas de arreo en zona centro y norte de la Provincia del Neuquén - Etapa V”.

Artículo 2°: APRUEBASE el tenor de Convenio a suscribirse que como Anexo **IF-2026-00277754-NEU-STECS#SPROD** forma parte integrante de la presente norma y **FACÚLTASE** al señor titular de la Secretaría de Producción e Industria, dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a suscribirlo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

04 MP - SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

U.O 01- SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

NAP 090 - CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO

Jur	Sa	Uo	Nap	Aco	Fina	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
04	MP	01	090	--	04	05	00	05	06	06	063	1111	0000	\$248.902.811,00

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CURÍ LEUVÚ - CORDECC S.A.P.E.M.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que previo al pago del aporte no reintegrable, previsto en el Artículo 1° de la presente norma, la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curí Leuvú (CORDECC S.A.P.E.M.), CUIT N° 30-62130662-2, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, estado de situación patrimonial, como así también estado de resultados y estado de flujo de fondos, al cierre del mes inmediato anterior a la emisión de la presente norma. Asimismo, se establece que la mencionada Secretaría queda facultada a requerir un mayor detalle en caso que lo considere necesario.

La verificación del cumplimiento y correspondencia de la presentación documental requerida en el presente Artículo, será validada con la autorización que debe darse en conformidad, por lo normado en el Artículo 59° del Decreto reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, Decreto N° 2758/95, previo al pago del aporte no reintegrable previsto en el Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 5°: Por la Dirección General de Administración de Producción e Industria dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** la suma indicada en el Artículo 1°, previa la debida conformación de la orden de pago.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

